

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS RURALES DE MANEJO DEL FUEGO DEL PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL BIENESTAR 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONAFOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS ALEJANDRO TUCUCH CAUICH, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA PROMOTORÍA DE DESARROLLO FORESTAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y POR LA OTRA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA MTRA. ANGÉLICA LARA PÉREZ RÍOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ Y POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA MTRA. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN COMO "EL ESTADO"; Y CUANDO AMBAS PARTES ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 25 y 26 que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea, entre otros objetivos, integral y sustentable, organizando un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. Asimismo, la Constitución establece en su artículo 27, tercer párrafo, que la Nación tiene el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos bosques; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para fomentar la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales.
- III. La Nación, al ejercer el derecho de regular y dictar las medidas referidas en el párrafo inmediato anterior, expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como una Ley Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional.
- IV. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene dentro de sus objetivos generales, conservar y restaurar el patrimonio natural y contribuir, al desarrollo social, económico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales; impulsar la silvicultura, el manejo y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la población, con la participación corresponsable de los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales; así como fomentar la producción forestal para el crecimiento económico nacional; por lo que con fundamento en su artículo 4, se declara de utilidad pública para la Nación la ejecución de las obras destinadas a la conservación, restauración, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales; así como la conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrográficas.
- V. El Estado, para fomentar las actividades antes mencionadas, creó "LA CONAFOR" como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección,











conservación y de restauración en materia forestal, que conforme al artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se declaran como una área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes, programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

- VI. "LA CONAFOR" para contribuir a su objeto, ha diseñado en términos del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Programa denominado Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar 2024, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", como el instrumento de política pública para impulsar el manejo forestal en el país y mediante el cual se otorgan apoyos sujetos a las Reglas de Operación 2024 del Programa Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACIÓN", con la finalidad de apoyar a las personas elegibles para que implementen acciones que contribuyan a la protección, conservación, restauración e incorporación al manejo forestal sustentable, de los terrenos aptos para ese fin; así como, el fortalecimiento de las cadenas de valor del sector forestal. Contribuyendo a la adaptación y mitigación de los efectos del Cambio Climático y garantizar el derecho al medio ambiente sano.
- VII. "LA CONAFOR" reconoce que la propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados y los Municipios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen.
- VIII. De ahí, que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "LA CONAFOR" solicita la participación de los sectores social y privado a través de "EL PROGRAMA", para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo del país.
- IX. De acuerdo con los artículos 32, último párrafo, y 34, fracción V, de la Ley de Planeación; 10, fracción XV, 11, fracción XIII, y 13, fracción VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y, numeral II. Personas elegibles, 3.- PF.3. Brigadas Rurales de Manejo del Fuego, del Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal de las "REGLAS DE OPERACIÓN", "LAS PARTES" suscriben el presente instrumento jurídico a fin operar de manera coordinada el concepto de apoyo PF.3 Brigadas Rurales de Manejo del Fuego del Componente V. Protección Forestal, regulado a través de las "REGLAS DE OPERACIÓN".
- X. El presente convenio será de cumplimiento obligatorio para "LAS PARTES", considerando que las actividades de "EL PROGRAMA" son de utilidad pública y de interés social para la Nación.

En virtud de estos antecedentes, las partes manifiestan su conformidad en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. DE "LA CONAFOR"

- 1.1 Con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarróllo Forestal Sustentable, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal.
- 1.2 Tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos, de conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable antes referido.











- 1.3 De acuerdo con los artículos 5 fracción I, inciso a), 10 y 11 fracciones I, II, VI, XII, XXI del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado el 30 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, el Dr. Carlos Alejandro Tucuch Cauich, en su carácter de Titular de Promotoría de Desarrollo Forestal en Campeche, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio.
- 1.4 Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el de la Promotoría de Desarrollo Forestal de Campeche, ubicado en Calle el Salvador Nº 85 entre calle Costa Rica y Calle Querétaro, Colonia Barrio de Santa Ana, C. P. 24050, San Francisco de Campeche.

2. DE "EL ESTADO":

- **2.1** El Estado de Campeche es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.2 La Mtra. Angélica Lara Pérez Ríos, en su carácter de Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con el nombramiento expedido por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora del Estado de Campeche, con fecha 01 de febrero de 2023. Dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas, revocadas o suprimidas, en términos de los numerales 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como los artículos 3°, 4° segundo párrafo, 13 fracción IV, 22 apartado A fracción XI, 23 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; los artículos 1°, 4°, 14° y 15° fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía.
- 2.2.1 El C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con el nombramiento expedido por la Lic. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora del Estado de Campeche, con fecha 01 de enero del 2022. Dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas, revocadas o suprimidas, en términos de los numerales 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como los artículos 3°, 4° segundo párrafo, 13 fracción IV, 22 apartado A fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; los artículos 4°, 13° y 14° del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 2.2.2 La Mtra. María Eugenia Enríquez Reyes, en su carácter de Titular de la Secretaría de la Contraloría, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con la designación realizada por la Lic. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora del Estado de Campeche, con fecha 16 de septiembre del 2021, ratificado por el H. Congreso del Estado el 21 de septiembre del 2021 y cuyo nombramiento fue reexpedido en fecha 01 de enero del 2022. Dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas, revocadas o suprimidas, en términos de los numerales 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como los artículos 3°, 4° segundo párrafo, 13 fracción IV, 22 apartado A fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 4°, 14° y 15° fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría De La Contraloría De La Administración Pública Del Estado De Campeche.
- 2.3 Es su interés participar en el presente convenio, con el fin de coordinar acciones con "LA CONAFOR" para la prevención, detección, control y combate de incendios forestales en las áreas prioritarias definidas por la CONAFOR, a través de la conformación de Brigadas Rurales de Manejo del Fuego.
- 2.4 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en carretera Antigua Hampolol por Av. Solidaridad, a un costado del mercado de Solidaridad, Solidad Nacional, Código Postal 24025, San Francisco de Campeche, Campeche.



B

1





3. DE "LAS PARTES":

- **3.1** Tienen las facultades suficientes para celebrar este tipo de actos jurídicos y manifiestan que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, y precisamente en los términos del presente convenio.
- **3.2** Firman este convenio de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide.
- **3.3** Las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Hechas las declaraciones que anteceden y a efecto de perfeccionar el presente convenio, "LAS PARTES" se obligan de manera recíproca al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO. Con el objeto de desempeñar actividades de prevención, detección, combate y control de incendios en las áreas elegibles por "LA CONAFOR" en el Estado de Campeche, "EL ESTADO" se obliga a conformar la Brigada Rural de Manejo del Fuego con folio de apoyo BRMFAP5024040002, aprobada por "LA CONAFOR", en lo sucesivo "LA BRIGADA", misma que se describe en el ANEXO 1 del presente convenio, en los términos y requisitos que señalan las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal (PF), correspondientes al concepto de apoyo PF.3 Brigadas Rurales de Manejo del Fuego, en lo sucesivo, el "CONCEPTO DE APOYO".

"LAS PARTES" reconocen que la consecución del presente objeto es de utilidad pública e interés social, y que las actividades apoyadas por "LA CONAFOR" son prioritarias para el desarrollo del país, por lo que darán cumplimiento obligatorio al presente instrumento.

SEGUNDA. - DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA CONAFOR" de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, otorga un recurso económico a "EL ESTADO" por la cantidad total de \$632,000.00 (Seiscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), para la conformación de la "LA BRIGADA" que se describe en el ANEXO 1 del presente convenio, así como para los conceptos establecidos en el numeral III. Monto de los apoyos del Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal, correspondientes al "CONCEPTO DE APOYO" que aquí nos ocupa.

Los recursos económicos deberán destinarse únicamente y exclusivamente para los fines referidos en la Cláusula Primera del presente convenio.

TERCERA. - DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS. La cantidad referida en la cláusula Segunda del presente convenio será entregada por "LA CONAFOR" a "EL ESTADO" a través de transferencias bancarias electrónicas a la CLABE interbancaria número 044050256051862549 del banco Scotiabank Inverlat, S.A., perteneciente a "EL ESTADO".

Las partes acuerdan que para efectos de realizar los pagos de los recursos económicos a "EL ESTADO" deberá acreditar la titularidad y número CLABE de la cuenta bancaria referida en el párrafo anterior a satisfacción de "LA CONAFOR". Con la firma de este convenio se entrega a "EL ESTADO" el listado de documentos que puede presentar para acreditar fehacientemente lo anterior. En caso de que "EL ESTADO" requiera realizar un cambio de cuenta deberá suscribir el Anexo 2 del presente convenio y presentar la documentación correspondiente a dicha cuenta.









Las ministraciones de los recursos se realizarán por "LA CONAFOR" de conformidad con el siguiente recuadro y siempre que "EL ESTADO" esté cumpliendo los compromisos establecidos en el presente convenio y en las "REGLAS DE OPERACIÓN" relativos al "CONCEPTO DE APOYO":

Actividad		Ministraciones del recurso	
•	A la firma del convenio con "LA CONAFOR" y a la correcta entrega del padrón de combatientes que integrará "LA BRIGADA" (ANEXO 1 del presente convenio).	80% del monto total asignado, de conformidado con lo establecido en el numeral III, "3. PF.3. Brigadas Rurales de Manejo del Fuego", apartado "Distribución de pagos" del "Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal" de las "REGLAS DE OPERACIÓN".	
•	A la correcta comprobación del recurso ejecutado en la operación de la brigada.	20% del monto total asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral III, "3. PF.3. Brigadas Rurales de Manejo del Fuego", apartado "Distribución de pagos" del "Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal" de las "REGLAS DE OPERACIÓN".	

"EL ESTADO" se obliga a presentar ante la Promotoría de Desarrollo Forestal de "LA CONAFOR" en la Entidad Federativa que le corresponda por lo menos 15 días naturales antes de la terminación de la vigencia del presente convenio, la documentación comprobatoria de la correcta aplicación de los recursos, el informe parcial, final y sus anexos, el acta de finiquito, así como la demás documentación que señala el "Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal" numeral IX. De la Procedencia de pagos y IX. De la Conclusión de los proyectos, correspondientes al "CONCEPTO DE APOYO". El informe parcial, final y sus anexos, deberán ser firmados por el representante legal de "EL ESTADO" o por el/la servidor público con el cargo siguiente para efecto del presente se designa a la Mtra. Angélica Lara Pérez Ríos en su calidad de Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía.

La entrega de los recursos económicos está sujeta a la disponibilidad presupuestal de "LA CONAFOR", por lo que "EL ESTADO" deslinda de cualquier responsabilidad a la "LA CONAFOR" en caso de agotarse el presupuesto disponible para el concepto de apoyo asignado, o si por medidas supervenientes el presupuesto originalmente asignado no esté disponible. De suscitarse este hecho, "LA CONAFOR" notificará la terminación anticipada de este convenio a "EL ESTADO", la cual rendirá en el plazo de 10 días hábiles el informe correspondiente de las erogaciones realizadas con los recursos que en su caso hubiera recibido, a fin de acreditar la correcta aplicación de los mismos.

CUARTA. - DE LOS COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

I. "EL ESTADO" se compromete a:

- a) Otorgar equipo de protección personal para incendios forestales, herramienta en buen estado, vehículo, combustible y pagar los correspondientes jornales, al momento de iniciar operaciones de acuerdo con lo establecido en la Clausula Séptima del presente convenio, aun cuando no se haya realizado la correspondiente dispersión de recursos por "LA CONAFOR".
- b) Destinar la totalidad de los recursos asignados por "LA CONAFOR" al pago de jornales de la "LA BRIGADA", así como de los demás conceptos establecidos en la numeral III. "Monto de los apoyos",











- 3. "PF.3. Brigadas Rurales de Manejo del Fuego", del "Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal" de las "REGLAS DE OPERACIÓN", los cuales, en su calidad de SUBSIDIOS, no podrán ser afectados para cumplir obligaciones propias del solicitante, tales como el pago de seguridad social, impuestos, prestaciones, entre otras similares;
- c) Coordinar la capacitación de la "LA BRIGADA" con la Promotoría de Desarrollo Forestal en la entidad.
- d) Coordinarse con el Centro Estatal de Manejo del Fuego correspondiente, para la atención de incendios forestales y desarrollo de actividades de manejo del fuego.
- e) Mantener vigentes todos los requisitos señalados en las "REGLAS DE OPERACIÓN" que dieron origen a la asignación de los recursos económicos;
- Cumplir en tiempo y forma con las actividades, obligaciones y disposiciones normativas establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" aplicables al "CONCEPTO DE APOYO", en el "Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal" de las "REGLAS DE OPERACIÓN", los Términos de Referencia del Componente V. Protección Forestal establecidos para el "CONCEPTO DE APOYO", y las establecidas en el presente convenio;
- g) En su caso, entregar el equipo de protección personal y despliegue nuevo para cada combatiente que integre la "LA BRIGADA".
- h) Realizar la adquisición de equipo de protección personal, herramienta manual, arrendamiento de vehículo y combustible, según lo especificado en la sección de Requisitos y Estándares de Integración, en los numerales 6, 7 y 8 de los Términos de Referencia. Estos conceptos solo podrán ser utilizados para el propósito establecido en el presente convenio. Una vez agotados los recursos asignados por "LA CONAFOR" para la adquisición de los conceptos anteriores, "EL ESTADO" se compromete a proporcionar los recursos necesarios para garantizar la operación continua de la Brigada durante el periodo establecido en este Convenio.
- Reintegrar a "LA CONAFOR" los recursos que no fueron aplicados al cumplimiento de las actividades y fines para los que fueron otorgados;
- j) Cumplir con los términos, formas, plazos y demás disposiciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y su "Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal";
- k) Entregar a "LA CONAFOR", cuando así lo requiera, la información y documentación que comprueben de manera fehaciente la correcta ejecución de las actividades apoyadas, así como la adecuada aplicación de los recursos asignados;
- I) En su caso, permitir las supervisiones del área de seguimiento a que se refiere la cláusula Décima del presente instrumento jurídico, para demostrar a "LA CONAFOR" la correcta aplicación de los recursos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones. En aquellos casos en los que no se efectúe la supervisión por parte del área de seguimiento, será responsabilidad de "EL ESTADO" ejecutar las actividades de acuerdo con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Cumplir con las metas de actividades de prevención física y cultural establecidas en la cláusula Octava del presente convenio.
- n) Continuar con las actividades de manejo del fuego aun cuando hayan alcanzado las metas de prevención propuestas, hasta la conclusión de los periodos marcados en los convenios de coordinación vigentes.
- o) Finiquitar el proyecto apoyado dentro de los 15 días posteriores a la conclusión de la operación de la brigada, anexando todas las documentales comprobatorias de la correcta aplicación de los recursos, sin exceder la vigencia del presente convenio.

0/

M



- p) Entregar la información y documentación que establece el numeral IX. De la procedencia de pagos, 3. "PF.3. Brigadas Rurales de Manejo del Fuego", del "Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal".
- q) Cumplir con las demás disposiciones administrativas, técnicas y legales aplicables "CONCEPTO DE APOYO" que le fue asignado por "LA CONAFOR".

II. "LA CONAFOR" se compromete a:

- a) Cumplir con las actividades y obligaciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente convenio;
- Proporcionar la información que resulte necesaria para el "EL ESTADO" a fin de lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio;
- c) Entregar con oportunidad los recursos que hayan sido asignados a "EL ESTADO"".
- d) Brindar la capacitación necesaria para que "EL ESTADO" realice correctamente las acciones de prevención, detección y control de incendios a través de "LA BRIGADA", en caso de así requerirlo por este último.
- e) Cumplir con las disposiciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y la normatividad que resulte aplicable a las actividades que se desprendan del presente convenio.

QUINTA. - DE LAS RELACIONES LABORALES. "LA CONAFOR" entrega a "EL ESTADO" el recurso señalado en la cláusula Segunda del presente instrumento, en virtud de sujetarse a las convocatorias derivadas de las "REGLAS DE OPERACIÓN". En consecuencia, las cantidades otorgadas, así como el desarrollo de las actividades inherentes al "CONCEPTO DE APOYO", no constituyen ninguna relación de carácter laboral con "LA CONAFOR", ni obligan al otorgamiento de recursos futuros por cualquier otro concepto distinto al señalado en el presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte. Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones en la que fue contratada o hacer labores de supervisión o colaboración de los servicios que se realicen.

Por lo anterior, "LAS PARTES" asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este Convenio, por lo que, en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación, ni solidaridad patronal entre "LAS PARTES" o con el personal adscrito a la otra. Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones en la que fue contratada o hacer labores de supervisión o colaboración de los servicios que se realicen. "EL ESTADO" se obliga a deslindar de toda responsabilidad a "LA CONAFOR" de cualquier reclamación que pudieran hacer sus integrantes o empleados.

SEXTA. - DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTAR. Las actividades que se obliga a realizar "EL ESTADO" a través de "LA BRIGADA", se describen en el numeral VII "Criterios de ejecución", "3. PF. 3. Brigadas Rurales de Manejo del Fuego", del "Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal" de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en los Términos de Referencia del Componente V. Protección Forestal, para el Concepto PF. 3 Brigadas Rurales de Manejo del Fuego, mismos que forman parte integrante del presente convenio.











Las actividades señaladas en el párrafo inmediato anterior deberán desarrollarse por "EL ESTADO" en las áreas elegibles determinadas por "LA CONAFOR", las cuales dieron origen a su elección como beneficiario de recursos económicos, mismas que se encuentran en la ubicación o lugar siguiente: municipio de Calakmul, estado de Campeche.

Las actividades realizadas deberán estar descritas en los informes parciales y finales que forman parte integrante del presente convenio.

Dichas actividades deberán ejecutarse conforme a lo establecido en el Formato Técnico Complementario de Brigadas Rurales de Manejo del Fuego autorizadas por "LA CONAFOR". El Formato Técnico Complementario de Brigadas Rurales de Manejo del Fuego forma parte integrante del presente convenio.

SÉPTIMA. - DEL PERIODO DE OPERACIÓN DE LA BRIGADA. "EL ESTADO" se obliga a operar "LA BRIGADA", del día 01 de marzo al día 28 de junio de 2024.

OCTAVA. - DE LAS METAS. "EL ESTADO" se obliga a cumplir con las metas en actividades de prevención física, establecidas en el Formato Técnico Complementario de Brigadas Rurales de Manejo del Fuego, mismas que determina "EL ESTADO" considerando los rendimientos mínimos establecidos en los "Términos de Referencia del Componente V. Protección Forestal, Concepto PF.3. Brigadas Rurales de Manejo del Fuego".

NOVENA. DE LAS NOTIFICACIONES. Para recibir todo tipo de notificaciones y comunicaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL ESTADO"" señala como domicilio el ubicado en el numeral 2.4 de las DECLARACIONES del presente convenio; asimismo, acepta expresamente oír y recibir notificaciones mediante el correo electrónico siguiente dirección.forestal@campeche.gob.mx. Por su parte, "LA CONAFOR" señala como domicilio el ubicado en el numeral 1.4 de las DECLARACIONES del presente convenio.

"LAS PARTES" se obligan a recibir en el domicilio señalado en el párrafo anterior todo tipo de notificaciones y a mantenerlo disponible, con personal apto y atento para recibir dichas notificaciones en días y horas hábiles, durante toda la vigencia del presente convenio.

Para el caso de que "EL ESTADO" requiera designar un diverso domicilio legal para recibir notificaciones, deberá comunicarlo de manera indubitable a la "LA CONAFOR" en un término máximo de 24 (veinticuatro) horas posteriores al cierre de su domicilio anterior. La falta de notificación del nuevo domicilio designado por "EL ESTADO" dará lugar a que "LA CONAFOR" suspenda el pago de las ministraciones pendientes, y en su caso, a la rescisión del convenio sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA. - DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN. "LA CONAFOR" designa como área de seguimiento al Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal del Estado de Campeche y a su personal adscrito responsable del **"CONCEPTO DE APOYO"**, en lo sucesivo **"ÁREA DE SEGUIMIENTO"**, quienes estarán facultados para realizar el seguimiento y supervisión de todas las actividades y obligaciones que se deriven del presente convenio.

"EL ESTADO" acepta expresamente permitir el ingreso al personal del "ÁREA DE SEGUIMIENTO" al lugar de la ejecución de las actividades para comprobar su cumplimiento, la correcta aplicación de los recursos otorgados, así como el cumplimiento de demás las obligaciones que se deriven del presente convenio.

"LAS PARTES" convienen en que la supervisión podrá llevarse a cabo en cualquier momento, sin que medie notificación o aviso previo por parte de "LA CONAFOR".





DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan que las causas por las que se considera en incumplimiento a **"EL ESTADO"**, se circunscriben a los siguientes casos:

- a) Falta o pérdida de vigencia de los requisitos necesarios para el otorgamiento de los recursos económicos objeto del presente convenio;
- b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula Cuarta del presente instrumento;
- No se destine la totalidad de los recursos recibidos a las actividades y fines para los que fueron otorgados por "LA CONAFOR";
- d) Se proporcione información o documentación apócrifa a "LA CONAFOR", o bien, se oculten datos esenciales para el otorgamiento o la obtención del pago de los recursos económicos;
- e) No se permitan las supervisiones de las obras o del proyecto apoyado, no se dé acceso al lugar en que ha de practicarse la supervisión o no se den las facilidades e informes a quienes supervisan el cumplimiento de las obligaciones de "EL ESTADO"
- f) No se cumplan las actividades o metas, en los plazos y formas establecidas para su ejecución en el presente convenio.
- g) Se contravenga cualquier otra cláusula del presente convenio o disposición señalada en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y sus anexos, normas, instrumentos jurídicos y disposiciones legales o técnicas aplicables al "CONCEPTO DE APOYO".

"EL ESTADO" conviene que en caso de ubicarse en alguna de las causales de incumplimiento antes referidas, no podrá solicitar recursos a "LA CONAFOR" en tanto subsista el incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - DEL REINTEGRO DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de desistimiento o, incumplimiento total o parcial por parte de **"EL ESTADO"** a las cláusulas pactadas en el presente convenio, **"EL ESTADO"** tendrá la obligación de reintegrar a **"LA CONAFOR"** los recursos económicos que no fueron aplicados al cumplimiento de las actividades y fines para los que fueron otorgados.

Los recursos económicos que deban reintegrarse a "LA CONAFOR" se depositarán dentro de un plazo de 10 diez días naturales, contados a partir de su notificación.

"EL ESTADO" deberá proporcionar a la institución bancaria las siguientes referencias, con el objeto de que su devolución sea identificada por "LA CONAFOR":

- Banco: Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE)
- Cuenta: CEP 52181
- Identificación de la cuenta: FID BANORTE 744792 BNT MEX BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA.
- Nombre del receptor del recurso económico: Comisión Nacional Forestal.
- Nombre del Beneficiario del recurso económico.
- Concepto de asignación: PF.3. Brigadas Rurales de Manejo del Fuego.
- Entidad Federativa en la que se otorgó el recurso.

take and allow the charles by the self-than

Ejercicio Fiscal en el que se otorgó el recurso por "LA CONAFOR".

"EL ESTADO" se obliga a comprobar ante la Promotoría de Desarrollo Forestal del Estado que le corresponda, la devolución del recurso con la ficha de depósito que le otorgue la institución bancaria, misma que se deberá presentar a "LA CONAFOR" en copia simple y original para su cotejo, en un plazo máximo de 05 días hábiles contados a partir del depósito del recurso.









En caso de que "EL ESTADO" no reintegre los recursos a "LA CONAFOR" dentro de dicho plazo y conforme a los requerimientos señalados en la presente cláusula, "LA CONAFOR" podrá declarar el incumplimiento y la consecutiva rescisión del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA RESCISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que son causas de rescisión las siguientes:

- a) Por colocarse en alguna de las causales de incumplimiento señaladas en la Cláusula Décima Primera del presente convenio.
- b) El incumplimiento del objeto del presente convenio por "EL ESTADO".
- c) La suspensión injustificada de las actividades apoyadas por parte de "EL ESTADO".
- d) Negar al "ÁREA DE SEGUIMIENTO" establecida en la cláusula Décima del presente convenio, el acceso necesario para realizar el seguimiento y la supervisión.
- e) Cuando se determine que "EL ESTADO" proporcionó información o documentación falsa, actúo con dolo o mala fe durante la celebración del presente convenio o durante su vigencia.
- f) No eximir a "LA CONAFOR" de toda responsabilidad ante reclamaciones presentadas por su personal o los integrantes de "LA BRIGADA", en caso de demandas laborales en contra de "LA CONAFOR" derivadas de la ejecución de las actividades contempladas en el presente convenio.
- g) Las demás causas expresamente señaladas en cualquier otra parte del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA PRÓRROGA. Sólo en caso "fortuito", causa de "fuerza mayor" o causas atribuibles a "**LA CONAFOR**", ésta considerará el otorgamiento de prórroga a "**EL ESTADO**" para el cumplimiento de las actividades apoyadas.

Dicha prórroga podrá ser otorgada el tiempo que "LA CONAFOR" considere necesario, tomando en cuenta la causa que dio origen a dicha solicitud.

El procedimiento para solicitar la prórroga se ajustará a lo siguiente:

Durante el plazo de cumplimiento establecido en la cláusula Séptima, "EL ESTADO" podrá solicitar la prórroga dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al evento que la motiva. Para que pueda ser tomada en cuenta, la prórroga deberá solicitarse por escrito, acompañando los medios de convicción que acrediten la causa que lo motiva, dirigiendo el escrito al Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal de "LA CONAFOR" de la Entidad Federativa que le corresponda; este último tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud para revisar físicamente el lugar de actividades, los documentos que "EL ESTADO" y emitir su pronunciamiento al respecto.

"EL ESTADO" no deberá alterar el área afectada, de lo contrario "LA CONAFOR" no otorgará la prórroga solicitada.

En caso de que "LA CONAFOR" no emita su pronunciamiento sobre la prórroga, esta, por ningún motivo se considerará como otorgada, sino por el contrario, se considerará como negada.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 30 de noviembre de 2024, o hasta que se cumpla satisfactoriamente el objeto del presente convenio y se suscriba un acta de finiquito entre **"LAS PARTES"**.











DÉCIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad para ellas, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por imposibilidad física, jurídica, administrativa o presupuestal para continuar con el objeto del presente convenio.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de este convenio.

Para efectos de lo anterior, "EL ESTADO" deberá presentar, durante la vigencia de este convenio, a "LA CONAFOR" a través de la Promotoría de Desarrollo Forestal del Estado correspondiente, un escrito libre acompañado de los argumentos y pruebas que considere adecuadas para acreditar la terminación anticipada. En caso de que no se acrediten los supuestos de la terminación anticipada, esta situación será declarada por el área administrativa responsable del "CONCEPTO DE APOYO", lo que resultará en la no asignación de recursos durante el ejercicio fiscal subsecuente al de la declaración mencionada.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para el caso de controversia "**LAS PARTES**" acuerdan sujetarse a la competencia de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero de cualquier otro juzgado que en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LOS ANEXOS. Forman parte integrante de este convenio sus anexos, las "**REGLAS DE OPERACIÓN**" y sus anexos; los Términos de Referencia del Componente V. Protección Forestal para el Concepto PF.3. Brigadas Rurales de Manejo del Fuego; así como las disposiciones administrativas y legales aplicables a las actividades aquí apoyadas.

DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá modificarse en cualquier tiempo y durante el periodo de su vigencia, previo común acuerdo entre "**LAS PARTES**"; dichas modificaciones deberán constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA. - DE LA DENUNCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el procedimiento y el otorgamiento del apoyo objeto del presente convenio es gratuito y ajeno a cualquier partido político, por lo que si algún servidor público solicita dinero a "EL ESTADO" o le condiciona su servicio a cambio de otorgarle un apoyo, "EL ESTADO" deberá presentar denuncia en su contra ante cualquiera de las siguientes instancias:

- I. El Órgano Interno de Control en la CONAFOR ubicado en Periférico Poniente número 5360, Edificio "C", Colonia San Juan de Ocotán, Código Postal 45019, Zapopan, Jalisco; teléfono 800 5004361, o a la siguiente dirección electrónica: <u>quejas@conafor.gob.mx</u>.
- La Secretaría de la Función Pública. De manera presencial en avenida Insurgentes Sur 1735, espacio de contacto ciudadano, PB Módulo 3, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México; vía correspondencia a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Piso 2, Ala Norte, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México; vía telefónica al 800 1128700 y en la Ciudad de México 20002000 y 20003000 extensión 2164; y a través del Sistema Integral de Quejas y Denuncias, SIDEC, en el sitio https://sidec.funcionpublica.gob.mx.
- III. Las contralorías de las entidades federativas. En estos casos las quejas y denuncias que se presenten deberán ser remitidas al Órgano Interno de Control en la CONAFOR, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.









Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en San Francisco de Campeche, Campeche el día dieciséis del mes febrero del año dos mil veinticuatro.

POR "LA CONAFOR"

Nombre

DR. CARLOS ALEJANDRO TUCUCH CAUICH

TITULAR DE LA PROMOTORÍA DE DESARROLLO FORESTAL EN CAMPECHE POR "EL ESTADO"

Vombre

MTRA. ANGÉLICA LARA PÉREZ RÍOS SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA

Nombre

JÈZRÁEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nombre

MTRA. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS RURALES DE MANEJO DEL FUEGO DEL PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL BIENESTAR 2024, CELEBRADO POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL REPRESENTADO POR SU TITULAR EL DR. CARLOS ALEJANDRO TUCUCH CAUICH Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA MIRA. ANGÉLICA LARA PEREZ RÍOS, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA MIRA. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, CON FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.



ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS RURALES DE MANEJO DEL FUEGO DEL PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL BIENESTAR 2024

No.	Folio de Apoyo	Nombre del Gobierno Estatal	Municipio de operación	Nombre de la Brigada	Monto de apoyo
	BRMFAP5024040002	Campeche	Calakmul	Pablo García	\$632,000.00
		TOTAL			\$632,000.00

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS RURALES DE MANEJO DEL FUEGO DEL PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL BIENESTAR 2024, CELEBRADO POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA MTRA. ANGÉLICA LARA PEREZ RÍOS, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA MTRA. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, CON FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2024.

"Los recursos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos recursos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los mismos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente. Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios".





ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS RURALES DE MANEJO DEL FUEGO DEL PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL BIENESTAR 2024

Asunto: Notificación de cambio de cuenta bancaria

Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal en el Estado de Campeche Comisión Nacional Forestal PRESENTE

Por medio del presente, la Mtra. Angélica Lara Pérez Ríos, en mi carácter de Titular y con plenas facultades de representación de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, a quien se le asignó recursos económicos del Programa Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar 2024 de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), solicito formalmente el cambio de la cuenta bancaria designada para recibir los pagos correspondientes al concepto del apoyo, Brigadas Rurales de Manejo del Fuego del Programa Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar 2024, asignado por esa Comisión.

A continuación, enlisto los datos de la nueva cuenta bancaria:

Nombre del Titular de la cuenta bancaria: Poder Ejecutivo del Estado de Campeche

Banco: Scotiabank Inverlat, S.A.

Número de Cuenta: 25605186254

Clabe Interbancaria: 044050256051862549

Declaro bajo protesta de decir verdad, que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud, manifestando, igualmente, que quedo enterada de la obligación de comunicar a CONAFOR cualquier variación de los datos aquí expresados que pudiera producirse en lo sucesivo.

Asimismo, hago constar que la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía es el único titular de la presente cuenta bancaria. Reconozco plenamente la imposibilidad de recibir el pago del recurso económico asignado por la CONAFOR a través de terceras personas distintas a esta Secretaría.

Finalmente, se anexa al presente escrito la documentación bancaria, que acredita fehacientemente la titularidad de la cuenta y el número Clabe señalado, consistente en oficio número SAFIN03/TES/DGE/DAF/0281/2024.

Se suscribe la presente a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Mtra. Angélica Lara Pérez Ríos

Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía.

e